



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, treinta de junio de dos mil veintitrés

<b>Proceso</b>	Ejecutivo por Alimentos
<b>Demandante</b>	ELERINA MORENO PALACIOS
<b>Demandado</b>	MERARDO MOSQUERA MOSQUERA
<b>Radicado</b>	No. 05001- 31-10- 007 – 2023– 00371- 00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Providencia</b>	Interlocutorio No. 741
<b>Decisión</b>	Inadmite Demanda

Llega a través de la Oficina de Apoyo Judicial, demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS impetrada por la señora ELERINA MORENO PALACIOS, actuando en representación del menor JSMM, en contra del señor MERARDO MOSQUERA MOSQUERA; se observa de su estudio que carece de varios elementos de forma necesarios para que proceda su admisión, por lo cual este Despacho,

**RESUELVE**

INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane lo siguiente:

**PRIMERO:** De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá complementarse el acápite de notificaciones, respecto de la dirección física de la demandante y del demandado, señalando la municipalidad a la cual corresponden las nomenclaturas enunciadas. Téngase de presente que, de tales datos se desprende la competencia territorial de la presente demanda ejecutiva.

**SEGUNDO:** Deberán corregirse los hechos y pretensiones de la demanda. Advierte el Despacho que se señala que el incremento para el año 2022 fue de 10.7%, cuando en realidad fue de 10.07%; lo que a su vez produce una cifra incorrecta para el año 2023.

**TERCERO:** De conformidad con el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, deberá informar como obtuvo la dirección electrónica que afirma corresponde al ejecutado, allegando además las evidencias correspondientes que acrediten que dicha dirección electrónica corresponde, en efecto, al ejecutado.

Se advierte que, en caso que no sea posible suplir el requerimiento realizado, deberá practicarse la notificación personal al ejecutado a la dirección física de éste, en los términos consagrados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, que



difieren de la notificación a través de mensaje de texto de la que nos habla la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Se reconoce personería jurídica al Doctor NIVER PALACIOS PALACIOS identificado con T.P. No. 344.493 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la ejecutante.

**NOTIFÍQUESE**

**ANA PAULA PUERTA MEJIA  
JUEZA**

**Firmado Por:  
Ana Paula Puerta Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 007  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b181c7e4608edb711c4c2037bedcac68b9282f59600e9e08120eebb94671b6c1**

Documento generado en 30/06/2023 01:27:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**